

RESOLUCIÓN OCS-SE-14-2024-Nº3

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...);”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “(...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (...);”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...);”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de

la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros (...);

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...);

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución (...);”

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por los principios de: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

Esta institución al formar parte del Sistema de Educación Superior, y por consiguiente del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se regirá por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación”;

Que, el artículo 30 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El Cogobierno de la Universidad Estatal de Milagro, es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la institución por parte de los diferentes sectores de la comunidad: personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género”;

Que, el artículo 33 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El Órgano Colegiado Superior “OCS” de la Universidad Estatal de Milagro, es el máximo organismo de cogobierno de la institución; el número de miembros de este órgano mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; 2. Designar a los integrantes del Tribunal Electoral para la elección y posesión de autoridades y demás integrantes del cogobierno universitario (...);”

Que, el artículo 63 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro es de carácter permanente, siendo el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento, imparcialidad y transparencia de los procesos electorarios y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos institucionales, las normas supletorias afines y/o conexas, y sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas.”;

Que, el artículo 64 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “El Tribunal Electoral estará integrado por:

1. Dos vocales representantes del personal académico titular quienes serán designados por el OCS de fuera de su seno, los mismos que actuarán según la calidad que éste les asigne, como Presidente y Vicepresidente con voz y voto. La aceptación del cargo es obligatoria y no se admitirán excusas de no mediar justa causa calificada y aceptada por el Órgano Colegiado Superior. En el caso del Vicepresidente se le asignará un suplente, a efectos de prever que tenga que subrogar o reemplazar al Presidente. Si se configura el reemplazo, el suplente del Vicepresidente asumirá la titularidad del cargo que este deja vacante. El Presidente o quien lo subrogue tiene voto dirimente en todas las decisiones del Tribunal;
2. Dos vocales representantes de estudiantes con sus respectivos suplentes, con voz y voto, quienes serán designados por el Órgano Colegiado Superior, de una terna presentada por cada Decano de las Facultades. Los estudiantes deberán tener un promedio mínimo de ochenta y cinco (85) puntos y haber aprobado el veinticinco por ciento (25%) de su malla curricular. La aceptación del cargo es obligatoria y no se admitirán excusas; de mediar justa causa calificada y aceptada por el Órgano Colegiado Superior, deberá proveer su reemplazo, cuidando que los vocales principales y los dos suplentes pertenezcan a distintas Facultades; y,
3. Actuará como Secretario, e integrante del Tribunal, un profesor titular que será designado por el Órgano Colegiado Superior de fuera de su seno, con voz y voto, el mismo que no podrá excusarse ni separarse definitivamente de sus funciones, a no ser por causas extraordinarias, en cuyo caso lo subrogará un Prosecretario con iguales atribuciones y facultades, así mismo, designado por el Órgano Colegiado Superior de fuera de su seno, quien lo subrogará mientras dure su ausencia temporal. Si ésta fuera definitiva, el Prosecretario asumirá la titularidad del cargo”;

Que, el artículo 118 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Son deberes del personal académico, los siguientes: (...) 27. Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución (...)”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro es de carácter permanente, siendo el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento, imparcialidad y transparencia de los procesos electorales y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos institucionales, las normas supletorias afines y/o conexas, y sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El Tribunal Electoral estará integrado por:

1. Dos vocales representantes del personal académico titular quienes serán designados por el OCAS de fuera de su seno, los mismos que actuarán según la calidad que éste les asigne, como Presidente y Vicepresidente con voz y voto. La aceptación del cargo es obligatoria y no se admitirán excusas de no mediar justa causa calificada y aceptada por el Órgano Colegiado Académico Superior. En el caso del Vicepresidente se le asignará un suplente, a efectos de prever que tenga que subrogar temporal o definitivamente al Presidente. Si la subrogación es definitiva, el suplente del Vicepresidente asumirá la titularidad del cargo que este deja vacante. El Presidente o quien lo subrogue tiene voto dirimente en todas las decisiones del Tribunal;
2. Dos vocales representantes de estudiantes con sus respectivos suplentes, con voz y voto, quienes serán designados por el Órgano Colegiado Académico Superior, de una terna presentada por cada Decano de las Facultades. Los estudiantes deberán tener un promedio mínimo de ochenta y cinco (85) puntos y haber aprobado el veinticinco por ciento (25%) de su malla curricular. La aceptación del cargo es obligatoria y no se admitirán excusas, de no mediar justa causa calificada y aceptada por el Órgano Colegiado Académico Superior, quien proveerá su reemplazo, cuidando que los vocales principales y los dos suplentes pertenezcan a distintas Facultades; y,
3. Actuará como Secretario, e integrante del Tribunal, un profesor titular que será designado por el Órgano Colegiado Académico Superior de fuera de su seno, con voz y voto, el mismo que no podrá excusarse ni separarse definitivamente de sus funciones, a no ser por causas extraordinarias, en cuyo caso lo subrogará un Prosecretario con iguales atribuciones y facultades, así mismo, designado por el Órgano Colegiado Académico Superior de fuera de su seno, quien lo subrogará mientras dure su ausencia temporal. Si ésta fuera definitiva, el Prosecretario asumirá la titularidad del cargo”;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “Los integrantes del Tribunal Electoral durarán cuatro años en sus funciones, y serán designados por el OCAS, dentro de la segunda quincena del mes de julio del año correspondiente, haciéndoles conocer su designación mediante correo electrónico institucional, memorando o cualquier medio de comunicación pertinente, debiendo tomar posesión ante el Rector, o ante el Vicerrector Académico de Formación de Grado, cuando este goce de delegación para el efecto”;

Que, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SE-26-2020-No1, de fecha 2 de diciembre de 2020, el Órgano Colegiado Académico Superior, designó a los integrantes del Tribunal Electoral Institucional.

Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-11-2023-No4, del 14 de julio de 2023, el Órgano Colegiado Superior, resolvió: “**Artículo 1.** - Designar a los integrantes del Tribunal Electoral Institucional, cumpliendo lo estipulado en el artículo 64 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro:

1. Presidenta: Mgs. Ambar Annabelle Verdugo Arcos;
2. Vicepresidente: Mgs. Denis Darío Mendoza Cabrera;
3. Vicepresidente Suplente: Mgs. Byron Ramiro Romero Romero;
4. Secretaria: Mgs. Kerly Vanessa Palacios Zamora;
5. Prosecretario: Mgs. Jose Luis Tenorio Almache; **Artículo 2.** - Los Representantes Estudiantiles Principales y Suplentes del Tribunal Electoral Institucional, continúan en funciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la RESOLUCIÓN OCAS-SE-26-2020-No1; y, se detallan a continuación:
6. Representante estudiantil Principal: Jacqueline Guadalupe Martínez Araujo;
7. Representante estudiantil Principal: Joselyn Johanna Duarte Cayambe;
8. Representante estudiantil Suplente: Edwin Patricio Tutillo Chimarro; y,
9. Representante estudiantil Suplente: Frank Alejandro Moreno Salavarría.

Artículo 3.- Los Integrantes del Tribunal Electoral Institucional, designados en el artículo 1 de esta Resolución, tomarán posesión de sus cargos ante el Rector de la Institución. **Artículo 4.** - Los Integrantes del Tribunal Electoral Institucional durarán en sus funciones hasta julio del 2024, de conformidad con el Artículo 2 de la RESOLUCIÓN OCAS-SE-26-2020-No1. **Artículo 5.** - Una vez posesionados, se dispone al Presidente del Tribunal Electoral Institucional, presentar ante el Órgano Colegiado Superior el Cronograma para convocar a elecciones de representantes al OCS, Consejos Directivos de Facultades; y, representantes de la Universidad Estatal de Milagro a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, observando el plazo máximo establecido en el Artículo 40 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-12-2024-No4, del 24 de junio de 2024, el Órgano Colegiado Superior, entre otras cosas resolvió: “(...) Artículo 3. - Disponer a los Decanos de las Facultades de la Universidad Estatal de Milagro presenten, ante el OCS, la terna de los estudiantes que serán designados para integrar el Tribunal Electoral Institucional. Los estudiantes propuestos deben cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 64, inciso segundo, del Estatuto Orgánico de la UNEMI (...).”

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2024-0453-MEM, de fecha 23 de julio de 2024 el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado informa al Rectorado lo siguiente: “Mediante correo electrónico esemperteguih@unemi.edu.ec, el Secretario General (S) menciona: Conforme a lo resuelto en la Resolución OCS-SO-12-2024-N°4, "Artículo 3.-Disponer a los Decanos de las Facultades de la Universidad Estatal de Milagro presenten, ante el OCS, la terna de los estudiantes que serán designados para integrar el Tribunal Electoral Institucional. Los estudiantes propuestos deben cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 64, inciso segundo, del Estatuto Orgánico de la UNEMI"; En virtud de lo anterior, solicito de la manera más comedida que proporcione a este despacho las ternas de estudiantes propuestas por los decanatos, a fin de que puedan ser presentadas ante el Órgano Colegiado Superior para su posterior designación al Tribunal Electoral Institucional, conforme a lo establecido en el Artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro. Mediante correo electrónico, el Vicerrectorado Académico de

Formación de Grado, conforme a lo resuelto en la Resolución OCS-SO-12-2024-N°4, solicita que por cada facultad se remita una terna de estudiantes para ser considerados como integrantes del Tribunal Electoral Institucional, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Estatuto Orgánico de la UNEMI. Mediante correo electrónico nnovillol@unemi.edu.ec, la Decana de la Facultad de Salud y Servicios Sociales, detalla la terna de estudiantes de la Facultad de Salud para su consideración y fines pertinentes (...) Mediante correo electrónico decanato_faci@unemi.edu.ec, la Decana de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, en respuesta a la terna de estudiantes para ser considerados como integrantes del Tribunal Electoral Institucional, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, que indica que los estudiantes que formen parte del tribunal electoral TEI deben tener un promedio mínimo de 85 puntos y haber aprobado el 25% de la malla, remito información de estudiantes a ser considerados (...) Mediante correo electrónico decanato_facsecyd@unemi.edu.ec, la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho entrega la terna de Estudiantes para designación del TEI, la cual se detalla a continuación (...) Mediante correo electrónico wloorb@unemi.edu.ec, el Decano de la Facultad de Educación, traslada información detallada de los estudiantes propuestos para la Terna del Tribunal Electoral (...) Considerando lo descrito en párrafos anteriores, traslado a su despacho las ternas de estudiantes presentadas por cada Facultad de Grado, en cumplimiento al artículo 3 de la resolución OCS-SO-12-2024-N°4”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Designar los Representantes Estudiantiles Principales y Suplentes del Tribunal Electoral Institucional, cumpliendo lo estipulado en el artículo 64 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro:

1. Representante estudiantil Principal: Christopher Carlos Pazos Andrade.
2. Representante estudiantil Principal: Karina Aracely Campos Paredes.
3. Representante estudiantil Suplente: Hugo Enrique Gonzalez Chiriboga.
4. Representante estudiantil Suplente: Dayerlin Solange Segarra Vivar.

Artículo 2. - El Tribunal Electoral Institucional, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 64 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, queda conformado de la siguiente forma:

1. Presidente: Mgs. Edizon Gustavo Montero Zamora;
2. Vicepresidente: Mgs. Lissett Margarita Arévalo Gamboa;
3. Vicepresidente Suplente: Mgs. Byron Ramiro Romero Romero;
4. Secretario: Mgs. Jose Luis Tenorio Almache;
5. Prosecretario: Mgs. Michela Marisol Andrade Vásquez;
6. Representante estudiantil Principal: Christopher Carlos Pazos Andrade;
7. Representante estudiantil Principal: Karina Aracely Campos Paredes;
8. Representante estudiantil Suplente: Hugo Enrique González Chiriboga;
9. Representante estudiantil Suplente: Dayerlin Solange Segarra Vivar;

Artículo 3. - Los Integrantes del Tribunal Electoral Institucional, designados en el artículo 2 de esta Resolución, tomarán posesión de sus cargos ante el Rector de la Institución.

Artículo 4. - Los integrantes del Tribunal Electoral Institucional durarán en sus funciones hasta julio del 2028, de conformidad con el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veinticinco (25) días del mes de julio del dos mil veinticuatro, en la Décima Cuarta Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



Abg. Edison Sempertegui Henríquez
SECRETARIO GENERAL